

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA, PARA EL AÑO 2014, LA
LÍNEA DE PRÉSTAMOS BONIFICADOS CON CARGO AL FONDO FINANCIERO
PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS (FOMIT), PARA
PLANES Y PROYECTOS DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE DESTINOS
TURÍSTICOS MADUROS”**

En Sevilla, a **9 de Septiembre de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA, PARA EL
AÑO 2014, LA LÍNEA DE PRÉSTAMOS BONIFICADOS CON CARGO AL FONDO
FINANCIERO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS
(FOMIT), PARA PLANES Y PROYECTOS DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE
DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 2

En el Apartado 3, es preciso aclarar que en el supuesto de que la ejecución de un proyecto se realice por un consorcio constituido por la Administración General del Estado y una Entidad Local andaluza, éste se regirá por lo establecido en la Sección II, del Capítulo II, del Título V de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

ARTÍCULO 9

En el Punto 1.4, del Apartado 1, se enumera la documentación que debe acompañar a las solicitudes presentadas, centrándose en las entidades locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, y en el sector turístico privado.

Teniendo en cuenta que el proyecto, en su artículo 5 b), contempla también como beneficiarios a los consorcios en los que participe la Administración General del Estado junto con otra u otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, consideramos que debe hacerse mención a la documentación específica de estos consorcios que sea necesaria.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.